

MEXICANA	MEXICANA	ESTADO
Artículo 35. La actividad de las Instituciones de Seguros estará sujeta a lo siguiente:	Artículo 35. La actividad de las Instituciones de Seguros estará sujeta a lo siguiente:	Es necesario contar con una reglamentación específica para establecer las bases en que debe de llevarse a cabo el reaseguro financiero.
I.	I.	
II.	II.	
III.	III.	
IV.	IV.	
V.	V.	
VI.	VI.	
VII.	VII.	
VIII.	VIII.	
IX.	IX.	
X.	X.	
XI.	XI.	
XII.	XII.	



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

XIII.	XIII.	
XIV.	XIV.	
XV.	XV.	
XVI.	XVI.	
XVI BIS.....	XVI BIS.....	
XVII.	<p>XVII. . Las operaciones de contratos de reaseguro que no transfieran totalmente el riesgo de seguro, se practicarán en los términos de lo establecido en las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>XVIII. Las operaciones a que se refieren las fracciones II a XIV del artículo 34 de esta Ley, se sujetarán a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de</p>	

Hacienda y Crédito
Público.

Tales disposiciones deberán proporcionar la consecución de cualquiera de los objetivos siguientes:

- a) El oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las instituciones;
- b) La seguridad de las operaciones;
- c) La diversificación de los riesgos de los activos de las instituciones, o
- d) El uso de los recursos del sistema asegurador en actividades prioritarias y de acuerdo a los objetivos que correspondan dentro del sistema financiero.

VERBOS DE OBLIGACION	FORMAS DE CUMPLIMIENTO	DEFINICION
<p>Artículo 60.</p> <p>.....</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p> <p>III.....</p> <p>Cuando una institución de seguros no mantenga los recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento del capital mínimo de garantía en los términos previstos en este artículo, deberá someter a la aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en un plazo no mayor de quince días, contado a partir de la fecha en que se manifieste el déficit, un plan proponiendo los términos en que procederá a alcanzar el monto de dichos recursos de capital. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá aprobar el plan propuesto,</p>	<p>Artículo 60.</p> <p>.....</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p> <p>III.....</p> <p>Cuando una institución de seguros no mantenga los recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento del capital mínimo de garantía en los términos previstos en este artículo, deberá someter a la aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en un plazo no mayor de quince días, contado a partir de la fecha en que se manifieste el déficit, un plan de reaseguro financiero, o bien de alguna operación para obtener financiamiento, proponiendo los cálculos actuariales y los términos en</p>	<p>Es precisamente una de las funciones del reaseguro financiero, es equilibrar el balance de una compañía de seguros, mejorando la liquidez y estabilidad de la compañía de seguros.</p> <p>Por esto debe contemplarse como una opción a las compañías de seguros para mejorar su situación financiera y así poder cumplir con las obligaciones contraídas con los asegurados; además mantener a la propia compañía en una buena situación financiera que resulta conveniente para toda empresa.</p>

fijando un plazo máximo de seis meses para que la Institución reponga los recursos de capital necesarios para cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que deba mantener conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo o bien, podrá emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del artículo 75, fracción V bis de esta Ley, si el déficit repercute gravemente, a juicio de la propia Comisión, en la situación financiera de la institución o pone en peligro el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ésta.

.....

.....

que procederá a alcanzar el monto de dichos recursos de capital. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá aprobar el plan propuesto, fijando un plazo de un año para que la Institución reponga los recursos de capital necesarios para cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que deba mantener conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo o bien, podrá **pedir autorización** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **para contratar un plan de reaseguro financiero o llevar a cabo cualquier otra operación de financiamiento**, para efectos del artículo 75 fracción V bis de esta Ley, si el déficit repercute gravemente, a juicio de la propia Comisión, en la situación financiera de la institución o pone en peligro el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ésta.



TEXTO ANTERIOR	TEXTO PROPROSITO	JUSTIFICACION
<p>Artículo 62. A las instituciones de seguros les estará prohibido:</p> <p>I.</p> <p>II. Obtener préstamos, a excepción hecha de la emisión que hagan de obligaciones subordinadas convertibles a capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción X de esta Ley;</p> <p>III.....</p> <p>IV.....</p> <p>V.....</p> <p>VI.....</p>	<p>Artículo 62. A las instituciones de seguros les estará prohibido:</p> <p>I.</p> <p>II. Obtener préstamos, a excepción hecha de los préstamos que efectúe el reasegurador financiero como consecuencia de la contratación de un reaseguro financiero así como de la emisión que hagan de obligaciones subordinadas convertibles a capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción X de esta Ley;</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p>	<p>Es necesario establecer de manera clara que cuando el reasegurador financiero otorgue un préstamo a compañía de seguros este no debe considerarse prohibido en virtud de que es una de las formas en que funciona el reaseguro financiero.</p>

VII.....	VII.	
VIII.....	VIII.	
IX.....	IX.	
X.....	X.	
X.BIS	X Bis	
XI.	XI.	
XII.	XII	
XIII.....	XII	

ARTÍCULO 74	ARTÍCULO 74	JUSTIFICATIVA
<p>Artículo 74. Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que la situación financiera de una institución de seguros presenta faltantes en las reservas técnicas conforme a lo señalado en el artículo 73 de esta Ley, insuficiencia en el capital mínimo de garantía previsto en el artículo 60 de la misma o bien, pérdidas que afecten su capital mínimo pagado, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual concederá a la sociedad un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a la aprobación de esa Secretaría un plan para reconstituir los faltantes en las reservas técnicas, en el capital mínimo de garantía o en el capital mínimo pagado.</p>	<p>Artículo 74. Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que la situación financiera de una institución de seguros presenta faltantes en las reservas técnicas conforme a lo señalado en el artículo 73 de esta Ley, insuficiencia en el capital mínimo de garantía previsto en el artículo 60 de la misma o bien, pérdidas que afecten su capital mínimo pagado, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual concederá a la sociedad un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a la aprobación de esa Secretaría un plan para reconstituir los faltantes en las reservas técnicas, en el capital mínimo de garantía o en el capital mínimo pagado.</p>	<p>Resulta de suma importancia mantener un buen control de las reservas que se cedan al reasegurador financiero. Con esto desaparece la mala imagen que ha tenido el reaseguro financiero en virtud de que las reservas no cedidas no se registran en la contabilidad, razón ésta por la que varias compañías falsean la información del control contable.</p> <p>Por esto, es primordial mantener un adecuado registro que sea transparente para así evitar cualquier engaño ante las autoridades fiscales de la verdadera situación financiera por la que atraviesa la empresa de seguros.</p>

<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>En el caso de que la empresa aseguradora haya contratado un reaseguro financiero y la reserva constituida para hacer frente a las obligaciones de la compañía se ceda al reasegurador financiero, esta deberá registrarse en la contabilidad de la compañía de seguros.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
--	--	--

SECTOR (SERVIDOR)	SECTOR (PROPIETARIO)	DISTRIBUCION
<p>Artículo 76. Las instituciones de seguros para operar exclusivamente el reaseguro o el reafianzamiento, ajustarán sus operaciones a lo señalado en este Título, con las modalidades que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el uso de las facultades que a cada una le corresponde, y tomando en cuenta la naturaleza y características de la operación propias de este tipo de instituciones.</p>	<p>Artículo 76. Las instituciones de seguros para operar exclusivamente el reaseguro, el reaseguro financiero o el reafianzamiento, ajustarán sus operaciones a lo señalado en este Título, con las modalidades que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el uso de las facultades que a cada una le corresponde, y tomando en cuenta la naturaleza y características de la operación propias de este tipo de instituciones.</p>	<p>De aprobarse por el Congreso de la Unión una regulación para reaseguro financiero, las compañías deberán sujetarse a las disposiciones que se establezcan para tal efecto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán mantener un control estricto y eficaz para este tipo de reaseguro.</p>

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La aportación principal que el reaseguro brinda a las compañías de seguros, es principalmente financiera en virtud de que el reaseguro permite a las compañías de seguros asumir grandes riesgos con capitales menores de los que normalmente necesitaría para la suscripción de riesgos, principalmente los de carácter catastrófico y por ende, la compañía de seguros ofrece al público mayor respaldo asegurativo al ampliar su cartera de clientes lo que conlleva al crecimiento de las compañías de seguros y también de las reaseguradoras.

SEGUNDA.- En el mercado financiero internacional han surgido nuevas alternativas de transferencia de riesgos para las compañías de seguros como son: los Bonos Catastróficos (CAT-BOND) y el Reaseguro Financiero, los cuales contribuyen a la mejor diversificación de riesgos de las compañías de seguros.

TERCERA.- Los riesgos que cubre el reasegurador financiero, no solo son los riesgos de seguro, sino también los riesgos financieros de la compañía de seguros que pueden ser por no obtener lo esperado en la inversión de sus reservas; por aumento de la inflación; por primas aun no recibidas; de que los siniestros esperados se paguen antes de lo previsto.

CUARTA.- Cuando una compañía de reaseguro asume los riesgos de seguro y de manera principal los riesgos financieros de la compañía de seguros mediante un contrato con formato de reaseguro a esta práctica se le conoce con el nombre de reaseguro financiero.

Es importante destacar que cuando el reasegurador asume tanto el riesgo de seguro así como los financieros de la compañía de seguros mediante un contrato de reaseguro, es una operación de reaseguro financiero; pero si los riesgos asumidos son únicamente los financieros, esta operación debe considerarse con una operación de financiamiento que realiza la compañía de seguros.

QUINTA.- La principal característica del reaseguro financiero es que funciona en base a un sistema de fondeo, donde el reasegurador financiero presta una cantidad de dinero en base a un fondo que forma y lo que hace la compañía de seguros es que va a ir pagando en los años subsecuentes; a esto se le conoce como fondeo posterior y se aplica cuando la compañía tiene una pérdida muy grande.

El otro sistema llamado de prefondeo, se aplica fundamentalmente cuando la compañía tiene miedo a sufrir una pérdida muy grande, para esto la compañía aseguradora paga una prima al reasegurador financiero, y éste último lo que hace es tenerla en depósito hasta crear un fondo lo suficientemente grande para que la compañía de seguros pueda enfrentar el siniestro sin ningún problema cuando llegue este faltante.

SEXTA.- Pudiera pensarse que el reaseguro financiero, es una operación bancaria, sin embargo no es así, porque la operación no la realiza un banco, sino una compañía de reaseguros, para la que elaboró el trabajo es un reaseguro, donde se utilizan nuevos mecanismos para financiar la transmisión del riesgo de la compañía de seguros, que se asemejan en gran parte a las operaciones de préstamo y depósito que realizan los bancos pero también con la variante de que se utilizan cálculos actuariales para financiar las primas cedidas a través del tiempo, además la cesión se hace mediante un contrato con formato de reaseguro.

SEPTIMA.- En el reaseguro financiero a diferencia del reaseguro tradicional no opera el principio de máxima buena fe, ya que el reasegurador financiero no acepta cualquier tipo de riesgos que le ceda el asegurador ni tampoco los toma en base a una mutualidad, los arreglos financieros se realizan con base a un contrato de reaseguro financiero hecho a la medida de la necesidad del asegurado de forma individual.

OCTAVA.- El reaseguro financiero cubre eventualidades que sucedieron en el pasado a través de contratos retrospectivos y las que van a ocurrir en el futuro mediante contratos prospectivos.

NOVENA.- El reaseguro financiero funciona en otros países como Estados Unidos e Inglaterra principalmente. Debemos tomar las experiencias y la regulación que han manejado estos países para operar el reaseguro financiero y en base a sus resultados crear una regulación que sea eficiente y que ayude a las compañías de seguros en México.

DECIMA .- Es necesario que el sector asegurador mexicano, en virtud del avance de la globalización esté alerta a lo que suceda en otros países en este tema y para así también competir a nivel internacional con estas innovaciones financieras, y sobre todo encontrar mejores soluciones para que nuestro sistema asegurador tenga una mejor estabilidad y competitividad tanto a nivel nacional como internacional.

DECIMO PRIMERA.- La regulación que propongo tiene como objeto que el reaseguro financiero se aplique en nuestro país, esta regulación es sencilla y sin candados debido a que la tendencia es la desregulación; así de esta manera el reaseguro financiero puede funcionar de manera más eficaz y puede dar los resultados que se esperan obtener.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ MARTIN, Rosario. El Reaseguro Financiero, Gerencia de riesgos, año XIII, no. 53, pp.7-14, Fundación Mapfre Estudios, Madrid, 1996.

ANDREW, BARILE, A Practical Guide to Financial Reinsurance, Executive Enterprise, Publications Co. INC, New York, New York.

Anónimo, Risk Management Reinsurance. A brief overview of finite risk, bajado de internet el día 1 de julio de 1998.

AVILEZ TORRES, Israel. "Reaseguro Financiero" en serie de documentos de trabajo no. 65, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México, abril de 1996.

BARLOW LYDE & GILBERT. Reinsurance Practice and the Law, LLP, London 1993.

BROSETA PONT, Manuel, El Contrato de Reaseguro, Aguilar, Madrid, 1961

CARTER, R.L. El Reaseguro De. Mapfre S.A Madrid, 1997.

COMPAÑÍA SUIZA DE REASEGURO, La transferencia alternativa de riesgos mediante el reaseguro finite risk: una contribución eficaz a la estabilidad de la industria de seguros, en Sigma no. 5/97, Zurich, 1997.

C.E. Golding, The Law and Practice of Reinsurance, Londres 1965

DIAZ BRAVO, Arturo, Contratos Mercantiles. Oxford University Press Harla, México, sexta edición, 1997.

El Asegurador, "Fomenta la Regulación para el Reaseguro, la Concentración en Empresas Extranjeras" por Manuel S. Escobedo, Número 341, año XIV, México, 31 de diciembre de 1998.

El Reaseguro de los Ramos Generales, Suiza de Reaseguro, Zurich, 1988, quinta edición.

Financial Advised, Swiss Insurance Association, Supplement, 7n S.2-12 1994.

FRANK J, Fabozzi, MODIGLIANI, Franco y G FERRI, Michael. Mercados e Instituciones Financieras, México, Prentice-Hall, Hispanoamericana, 1996.

HAGOPIAN Mikael y LAPARRA Michel, Aspectos Teóricos y Prácticos del Reaseguro, Mapfre, Madrid, 1996, tercera edición.

La Importancia del Reaseguro en el Sistema Financiero Mexicano Respecto a la Gestión Administrativa, tesis que para obtener el título de licenciado en administración presenta Pedro González Lomelin, México, 1997.

La transferencia alternativa de riesgos mediante el reaseguro finit risk: una contribución eficaz a la estabilidad de la industria de seguros, Sigma, Suiza de Reaseguros.

LÓPEZ SAAVEDRA, Domingo y PEUCHI Héctor A El Contrato de Reaseguro y Temas de Responsabilidad Civil y Seguros, Fondo Editorial de Derecho y Economía , Argentina 1999.

LUELMO OSORIO, José Angel. El Reaseguro Financiero. Conferencia dictada en la ciudad de México el día 20 de mayo de 1998 en ocasión de la 8ª . Convención Nacional de Asegurados.

Manual de Reaseguro, Editado por Reaseguradora Patria, México, 1998.

MINZONI CONSORTI, Antonio, Crónica de Doscientos Años del Seguro en México, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México, 1998.

MINZONI CONSORTI, Antonio, Reaseguro, Facultad de Ciencias UNAM. México, 1995.

PETERSON, Don, "Una Nueva Alternativa al Reaseguro Tradicional. ¿Reaseguro Financiero? , Revista Ibero Latinoamericana de Seguros, No. 4, pp.103-109, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, febrero de 1994.

ROLDAN LOPEZ ARTURO, El Reaseguro Financiero como una Solución al Fortalecimiento Patrimonial Para las Compañías de Seguros, México, Tesis de Licenciatura para obtener el título de Actuario, Facultad de Ciencias UNAM , 1997

RUIZ RUEDA, Luis, El Contrato de Seguro, Porrúa, 8ª edic., México 1998.

SANCHEZ FLORES, Octavio Guillermo de Jesús, El Contrato de Seguro Privado, Porrúa, México, 2000.

SHERER Alex, "Catastrophe Bonds Frequently Asked Questions", Sorema North America Reinsurance Company, Documento bajado de internet el 20 de abril del 2001.

VANEGAS CHAVEZ Fernando Eleazar, Reaseguro Tradicional y no Tradicional, en Vísperas del siglo XXI, tesis que para obtener el título de actuario presenta, México 1998.

VASQUEZ DEL MERCADO Oscar, Contratos Mercantiles, Porrúa , México 1998.

W.T. Greig Limited, Contratos de Reaseguro, Lime Street, Londres, 4ª edición 1965.